

is vna brevemente este destino, y executar mi Justicia por
si y sus oficiales: Es mi voluntad que los Cargos de Alcaide
y el alguacil mayor y otros anexas a el, los pueda quitar y renovar
quando a mi Servicio y Justicia convenga; y oia, hora y
determinar los Pleitos y causas civiles y Criminales que en
esta villa y su Jurisdiccion estan pendientes y se causaren
en todo tiempo que obrabiere el nominado empleo, y
asimismo los negocios que se huvieren conctos a los de
sus antecesoros, aunque sea fuera de su Jurisdiccion, ha-
ciendo a las partes Justicia; y q. q. asi pueda realizarlos
os conformar los todos con el, y le daren el favor y ayuda
q. huviere menester con vuestras personas y bienes, sin
que en ello pongais ni cominitais poner embarazo al-
guno, que yo por el presente le recibo al dho Empleo, do-
ndo poder y facultad para exercere, aunque por voso-
tros o por alguno de vos no sea recibido a el, y sin
embargo de qualquiera vros estatutos o costumbres
que acerca de ello tengan. E mande a las Personas que
hacia tienen las varas de mi Justicia, que luego las den
y entreguen al D. Jose Jorge del Molino sin detencion
alguna, y q. no oren mas de ellas, bajo las penas en q.
incurren los q. exercen officios pub. sin facultad para
ello: Que haya y lleve de Salario en cada un año de
los q. huviere la mencionada vara, cinco mil qua-
renta y siete reales vellon en esta forma; Dos mil se-
-tientos quarenta y siete que la estan señalado en
las rentas de la catedral, y los dos mil qua-
tro cientos restantes en el fondo de Penas de Camara
percibiendo los en los terminos q. sus antecesoros, con
todos los otros derechos y emolumentos pertenecientes
a la vara: Y q. con arreglo a lo dispuesto por